

Carta No. 6 Badajoz, P. de U. L.
J. Fresco y Juan
A DEL INFORME DEL TRABAJADOR DE ESTE BATALLON
MANUEL MAESTRE SANCHEZ

Hay un sello en tinta violeta en el que
e.- Gua. Civil.- Provincia de Badajoz.- Puesto de
franca.- Consecuente a su escrito fecha 17 del ac-
tengo el honor de informar a Vd., que el trabajador
de Batallón y vecino de esta localidad MANUEL MAES-
SANCHEZ, (a) "Culo arrastrando", es de mala conduc-
antecedentes políticos; antes del Movimiento Nacio-
pertenece al Partido Comunista, y durante el pe-
rojo en esta Ciudad, se distinguió como un exalta-
rquista, tomando parte en los desmanes que se come-
n en la misma; fué uno de los que desarmó y condujo
ajoz, a la Guardia Civil de este Puesto, y cuando
do resistir el avance de nuestras fuerzas en esta
idad, se internó en el campo rojo, prestando sus
cios como corneta en la 190 Brigada, en los frentes
dalucía, Extremadura y Levante; tiene un tatuaje
sta en el brazo izquierdo.- Dicho individuo es repu-
por todo el elemento de orden de este pueblo.- Por
lo expuesto, lo considero un indeseable para la con-
cia público entre sus convecinos.- Dios guarde a
uchos años.- Villafranca 30 de Abril de 1.940.- El
de Puesto.- Firmado.- Joaquin Ramos Rodriguez.- Ru-
do.-

Maya (Navarra) Mayo 1.940.
El Inté. Jefe del Bon.
[Signature]

ESTADO MAYOR
COMANDO EN JEFE
CORPORALES

Atestado intruido contra Manuel Maestre Sanchez.

Alfonso Lozano Bustamante, Guardia Segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Guipúzcoa, y en la actualidad prestando sus servicios a las órdenes de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra en el Servicio de Investigación en Batallones Trabajadores con residencia en Elizondo (Navarra), por el presente atestado hace constar: Que en virtud de informe recibido del Señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villafranca (Badajoz) por conducto del Señor Teniente Jefe del Batallón de Trabajadores número Sesenta y cuatro, contra el trabajador del mismo Manuel Maestre Sanchez, cuya copia forma folio en el presente atestado, se trasladó a Maya (Navarra), lugar de residencia del mencionado Batallón al objeto de instruir las presentes diligencias.-----
Y para que conste extendiendo la presente diligencia, que firmo en Maya (Navarra) a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.-----

Alfonso Lozano Bustamante
5395/Ho

Manifestación de Manuel Maestre Sanchez.

Preguntado.-----

En Maya (Navarra) a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta, comparece ante el Instructor el que dijo llamarse como queda expresado al margen, ser de treinta y dos años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Villafranca (Badajoz), hijo de Antonio y Elena, afiliado a J.S.U.-----

Preguntado.-----

Por su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional dijo: Que le sorprendió en su pueblo trabajando y que dicho día por orden del Comité cesó en sus trabajos, donde permaneció hasta el día ocho de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, en cuya fecha y por hacer su entrada en quela localidad las Tropas Nacionales huyó a Zona roja, marchando a Ribera del Fresno de la misma provincia, marchando a Ciudad Real, el día catorce del mismo mes y año, en cuya fecha fué llamada su quinta y tuvo que incorporarse al Ejército rojo, siendo destinado al primer Batallón, recorriendo los frentes de Andalucía, Extremadura y Levante, desde este último y el día ocho de Abril del año mil novecientos treinta y nueve, marchó nuevamente a su pueblo de residencia o sea a Villafranca, presentándose a las Autoridades Militares, siendo recluido en la Cárcel, donde permaneció tres dias, transcurridos los cuales fué trasladado al Campo de Concentración de Mérida, y de éste a Miranda de Ebro (Burgos) y con fecha trece de Agosto del mismo año, fué destinado al Batallón de Trabajadores número sesenta y cuatro donde en la actualidad se encuentra.-----

Preguntado.-----

Sobre lo hechos que se le imputan en la referida copia de informes, dijo: Que si que es cierto que desertó a Zona roja como que expuesto anteriormente, asi como tambien que excoltó a los Guardias Civiles cuando fueron conducidos a Badajoz, negando rotundamente todas cuantas mas acusaciones se le hacen en lá referida copia de informes.-----

Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no, siendo lo dicho la verdad, en lo que se afirma y ratifica, y despues de leída por sí esta su manifestación, hallarla conforme en todas sus partes, la firma en unión del Instructor que certifica, en Maya (Navarra) a veinte de Mayo del año mil novecientos cuarenta.-----

Alfonso Lozano Bustamante

Manuel Maestre

Diligencia de entrega.-- En Maya (Navarra) a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta, acuerda el Instructor hacer entrega del presente atestado que consta de dos folios, al Señor Comandante Jefe del Batallón de Trabajadores número Senat y cuatro por si tiene a bien darle el curso correspondiente, y ordenar el traslado del individuo de referencia a la Carcel Provincial de Pamplona a disposición del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Sexta Región Militar a los efectos de que Justicia cedan.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en el punto y fecha arriba indicado.

Don Carlos Diez de Tejada y Van Noort Instructor designado para la continuación de este procedimiento el

Certifico que habiendo que nombrar secretario por la continuación del mis designo al Sr. Enrique de Infanteria D. Enrique Fernandez Navar, quien despues de conocer a mi presencia y enterado del lo que se le confiere para cumplido bien y fielmente firmadolo conmigo en Piedad a diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

Carlos Diez de Tejada y Van Noort

Enrique Fernandez Navar



22

Consecuente con su escrito fecha 22 del actual; tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V.S. que el vecino de esta localidad MANUEL MAESTRE SANCHEZ (*) Culo Arrastrado, hijo de Antonio y de Elena, es de muy mala conducta y antecedentes políticos - sociales, de filiación comunista, intervino en el desarme y conducción de la Guardia Civil de este puesto a Badajoz, y se dice de rumor público muy acentuado de que tomó parte en todos los desmanes que durante el dominio rojo se cometieron en esta localidad, como saqueos, incendio de la Iglesia parroquial cuando los detenidos de derechas estaban detenidos, así como guardias con armas en los sitios de mas confianza del mando rojo.

Este individuo se encuentra detenido en esta Ciudad a disposición del Juez Militar del Juzgado Eventual Nº 6 de esa Capital, en virtud de orden recibida del Excmo Señor Inspector de Campos de Concentración, recibida en esta por conducto del Comandante Jefe del Batallón de Trabajadores Numero 84, el día 17 de Agosto del año en curso, en el que interceda también la conducción a esa capital, no habiendose efectuado por no haberse recibido orden del Excmo Sr. Gobernador Militar de la Plaza y Provincia.

Dios-

Guarde a V.S. muchos años.
Villafranca de los Barros 29 de Noviembre
El Comandante del puesto.

Señor Juez Militar Instructor del Juzgado Nº 3
Cuartel de San Francisco.

B A D A J

32

AUTO. (En la Plaza de Badajoz a doce de
Procesamiento } Febrero de mil novecientos cuarenta y uno)

ULTANDO.—Que el inculcado en el presente procedimiento Manuel Maestre San-
chez (a) Culo arras trandohijo de Antonio y de Elena de
treinta y dos años, natural de Villafranca de los Barros y vecino
de Villafranca de los Barros, saltero, profesión labrador y
sin antecedentes penales se inscribió al Partido So-
cialista el día dos de Mayo de mil novecientos
treinta y uno; durante el periodo Rojo y en di-
cho pueblo se distinguió como un caballado mar-
xista, tomando parte en los desmanes que se com-
trieron en el mismo; fue uno de los que desamó y
condujo a Badajoz a la Guardia Civil del pue-
blo de antedicho pueblo. Una vez en la Capital
quedó en ella, siendo incorporado a la Columna
que formó Prigdenegole para salir a los Santos de
Mamóns al objeto de hacer frente a las Tropas
Nacionales, prestando sus servicios como Corneta
en la Ciento noventa Brigada en los frentes de
Andalucía, Extremadura y Levante. Tiene un
statufo marxista en el brazo izquierdo.

CONSIDERANDO.—Que los hechos que se relacionan en el precedente resultando al solo efecto de la instrucción y sin prejuzgar la superior y definitiva calificación que en su día hubieren de alcanzar revisten a juicio del que provee los caracteres de un delito auxilio a la rebelión previsto y penado

el artículo =237= del Código de Justicia Militar existiendo de lo actuado indicios racionales bastantes a considerar autor de tales hechos a Manuel Maestro Sanchez (a) "Culo arrastrando".

CONSIDERANDO.—Que desde el momento que del sumario aparecen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona declarársela procesada entendiéndose con ella las diligencias sucesivas a tenor de lo preceptuado por el artículo cuatrocient veintiuno del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO.—Que teniendo en cuenta la índole del procedimiento la pena que en su día pudiera imponerse al procesado, procede ratificar la prisión del procesado.

Vistos el precepto legal citado y sus concordantes, S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara procesado a los resultados de la presente causa y por el delito de auxilio a la rebelión a Manuel Maestro Sanchez (a) "Culo arrastrando".

con quien se entenderán las diligencias sucesivas en el modo forma que determina la Ley. Notifíquesele la presente resolución instruyéndole de sus derechos y recíbale declaración indagatoria. Se decreta la prisión preventiva del procesado a cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento Director o Jefe de la Prisión, en cuense las citas útiles que resultaren de la indagatoria y póngase este proveído en conocimiento de la Superioridad.

Así lo mandó y firma el señor Don Fernando Cortés Canucha Juez Instructor núm. =34=, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.

Fernando Cortés Canucha Enrique Fernando Marín

NOTIFICACIÓN—Seguidamente yo, el Secretario, al procesado Manuel Maestro Sanchez le notifiqué en legal forma precedente Auto, instruyéndole de sus derechos, manifestando que dar enterado, dándose por notificado e instruido y en su crédito lo firma de que Doy fe.

Manuel Maestro

Enrique Fernando Marín

En 1 de Mayo a 1918 de 11 horas de la tarde de San Juan

Presencia de citación a los
Fiscal y Defensor.

Yo el Juez instructor, teniendo a mi presencia a los Sres. Fiscal y Defensor, les cité en forma para que concurran al acto del Consejo en el día de mañana, a las 11 horas, se dan por enterados y firman, de lo que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presencia de poner los autos
de manifiesto a los
Sres. Fiscal y Defensor.

En el mismo lugar y fecha acredito por ésta que desde las 11 horas quedan expuestos los autos de manifiesto a los Sres. Fiscal y Defensor, en el local de la Secretaría, hasta la hora señalada para la celebración del Consejo, de lo que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

Presencia de notificación.

En 1 de Mayo a 1918 de 11 horas de la tarde de San Juan

Yo el Juez instructor, teniendo a mi presencia al procesado en esta causa Manuel Maestres Sanchez.

asistido de su Defensor D. Juan Manuel Galeano Garcia.

según determina el artículo 568 y a los efectos del 562 del Código de Justicia Militar, les notifiqué el nombre del Sr. Presidente y Vocales que componen el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar en el día de la fecha esta causa.

Y dado por enterado el notificado, firma la presente, de lo que doy fe.

[Handwritten signature: Manuel Maestres]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ACTA DE CELEBRACIÓN
DEL CONSEJO DE GUERRA**

En Badajoz a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Como Juez instructor del procedimiento de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día, a las diez horas y en Audiencia Provincial, se ha reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo la causa núm. 5395/4 contra el procesado MANUEL MESTRE SANCHEZ CULLAR

por el delito de REBELION MILITAR, habiendo constituido el Tribunal los siguientes señores:

Presidente, Sr. Teniente Coronel de Infantería Don Manuel Villalón Girin.
Vocales: Sres. Capitanes de Infantería Don Pedro Paz Robles y los Tenientes del mismo Arma Don Juan Rodríguez Gutiérrez y Don Antonio Gómez Nievas.

como Suplentes: Capitanes de Infantería Don Diego López Bueno.
C.G.M. Don Manuel Gienez Ciervas;

el Oficial 1º Hefco. del C.J.M. Don Manuel Fernández Martín.
y como Defensor, el Alférez P. de Infantería Don Juan Manuel Galeano García.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor interrogan al procesado a tenor de los preceptuado en autos. El Sr. Fiscal en su informe oral modifica la calificación considerando los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código Justicia Militar y pide por el procesado la pena de VEINTE AÑOS

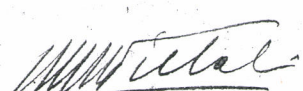
El Defensor estima que los hechos no están lo suficientemente probados y solicita para su patrocinado la libre absolución.

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que no.

dando continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º
El Presidente,



81

SENTENCIA

NORES:

PRESIDENTE

Manuel Villalon Giron.
Coronel de Infanteria

VOCALES

Pedro Lopez Roblas
Capitan de Infanteria

Juan Rodriguez Gutierrez
Teniente de Infanteria

Antonio Gomez Nieves.
Teniente de Infanteria.

PONENTE

Manuel Gimenez Ciervas.

Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Badajoz a las siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y un reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia número 5395 de 1.940, seguido contra el procesado, MANUEL MESTRES SANCHEZ

hijo de Antonio y de Elena, de treinta y tres años, natural de Villafranca de Barros estado soltero, profesión Jornalero y vecino de Villafranca Barros, por el delito de Auxilio a la Rebelión dada lectura de las actuaciones por el Juez, presente a l procesado, oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO: que el procesado, MANUEL MESTRES SANCHEZ CUELLAR, vecino de Villafranca de los Barros, de ideas socialistas, al iniciarse el Movimiento preste servicios con a las ordenes del Comite, conduciendo a Badajoz a los guardias civiles desarmados de su pueblo incorporandose al ejercito rojo donde fue cometa.

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Auxilio a la Rebelión**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, del que es responsable criminalmente el procesado **MANUEL MESTRES SANCHEZ CUELLAR**, en concepto de autor, material, ya que con sus actos cooperó y ayudó eficazmente a la causa del movimiento revolucionario de carácter comunista, iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que dado el arbitrio que para la individualización de las penas otorgan los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del mentado Código de Justicia Militar; habida cuenta de los antecedentes político-sociales y la actuación del referido procesado, se estima adecuado imponerle la pena señalada al expresado delito en su **mayor** extensión.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandós de Guerra de 28 de Julio de 1936, dados en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta provincia el 9 de Abril de 1937 y demás disposiciones sustantivas y de procedimiento de aplicación,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a **l. procesado MANUEL MESTRES SANCHEZ CUELLAR**, como autor del delito de **AUXILIO A LA REBELION**, sancionado en el primer párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de **doce años y un día** de **RECLUSION MENOR**, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la totalidad de la prisión preventiva que lleve sufrida, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determina con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

[Handwritten signatures]

Juan Rodríguez

[Handwritten signature]